Al Contestar Cite Radicado UNGRD:
2020EE03632
Fecha: 12/05/2020

Bogotá D.C.

Doctor:
JAIR JOSE EBRATT DIAZ
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes
Congreso de la Republica de Colombia
comision.quinta@camara.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Proposición No. 061 Legislatura 219 -2020

Respetado Doctro Ebratt, reciba un cordial saludo.

En atención al oficio radicado en la entidad con número interno 2020ER04190, relacionado con la Proposición No. 061 "ayudas que ha dado el Gobierno Nacional a la población vulnerable en los diferentes departamentos, principalmente aquella que se encuentra en la zona rural" nos permitimos dar respuesta, previa las siguientes consideraciones:

Acciones que desde la UNGRD/FNGRD adelanta frente a la emergencia sanitaria, estado de emergencia económica, social y ecológica y las Declaratorias de Calamidad Pública de 32 Departamentos, por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.

En virtud de los hechos acaecidos en el país por efecto del COVID-19 y que dieron lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia, Económica y Social mediante Decreto 417 de 2020 y siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno Nacional, la UNGRD, como entidad que de acuerdo con el Decreto-Ley 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012 debe dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, articular los niveles nacional y territorial del sistema y articular los intervinientes privados, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales en el sistema nacional, ha puesto en marcha toda la operación para atender las dificultades en las que se ha visto inmerso el país, entidades territoriales y demás instancias del Sistema por causa de esta emergencia sanitaria.

Para el desarrollo de las funciones que le señala la Ley, la UNGRD ha venido actuando en el marco del procesos de manejo de desastres, por una parte, ciñéndose de manera estricta a las disposiciones que en relación con la evolución del COVID-19 han venido dictando los organismos internacionales especializados, el Gobierno Nacional y los entes territoriales. Y por otra parte, ajustando sus actuaciones a los efectos que esas mismas decisiones han tenido en las condiciones de vida de los ciudadanos, en especial, aquellas derivadas de lo establecido por el Señor Presidente de la República en su Decreto 457 de 2020, "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*", en lo relacionado con el aislamiento preventivo obligatorio entre el 25 de marzo de 2020 y el 10 de mayo de 2020.

De acuerdo a lo expuesto, en el marco de la gestión del riesgo de desastres, la UNGRD tiene competencias esencialmente de dirección, coordinación, articulación, orientación e, implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres: (Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de desastres); por lo que en observancia de los principios generales que orientan la gestión del riesgo, en especial los principios de coordinación[1], concurrencia[2] y subsidiaridad[3] ha puesto en marcha acciones tendientes a atender las dificultades inherentes en las que se ha visto inmerso el país, entidades territoriales y demás instancias del SNGRD, en virtud de los hechos acaecidos por efecto del COVID-19.

Es así como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) mantiene activo su accionar frente a la evolución del COVID-19 en Colombia, con el fin de atender a través de los entes operativos y técnicos, así como de los Consejos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD - CMGRD), los requerimientos que se generan a nivel nacional por consecuencia de esta pandemia.

El artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 señala que: *"Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

Así, resulta oportuno resaltar que una vez declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, son las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, las que deben elaborar los Planes de Acción Específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, los cuáles son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

En efecto, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, plantea como mecanismo de contingencia a la situación de calamidad pública, la posibilidad de efectuar acciones tendientes a mitigar el riesgo y por ello contempla la posibilidad de que, una vez declarada la calamidad pública por el órgano competente, este estructure un plan de acción en el cual se definan estrategias direccionadas a

---

[1] Ley 1523 de 2012. Artículo 3. *"(…) 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

[2] Ley 1523 de 2012. Artículo 3. *"(…) 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas".*

[3] Ley 1523 de 2012. Artículo 3. *"14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada".*

la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en este sentido la precitada normativa expresa:

> *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones (…).*
>
> *(…) Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial."*

Cabe resaltar que en relación a la acciones a adelantar, la misma Ley en su artículo 62 contempla la posibilidad de integración de entidades a fin de generar acciones conjuntas en búsqueda de solventar la calamidad pública, las cuales, deben ser evidentemente desarrolladas de acuerdo con las directrices trazadas por la entidad que declaró la calamidad pública (departamental, municipal), pues es dicha entidad la que de acuerdo con su autonomía estructuró y profirió el acto administrativo correspondiente. En este sentido la precitada norma señala: "*En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 1523 de 2012, entre otras medidas, ha dispuesto:

1) Los numerales 1 y 3 del artículo 18 "*La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, además de las funciones establecidas en el Decreto-ley 4147 de 2011, que se incorporan al presente artículo, las siguientes:*

   1. Articular los niveles nacional y territorial del sistema nacional.

   (…)

   3. Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entiéndase: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas.

2) El artículo 2 *"DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

   En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

3) El numeral 8 del artículo 3 *"Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*.

En atención a lo anterior, y en ejercicio de las competencias que el artículo 57 de Ley 1523 de 2012 otorga a los gobernadores y alcaldes[4], treinta y dos (32) Gobernadores del País han declarado la situación de calamidad pública[5] por COVID-19 en sus respectivos territorios mediante los actos administrativos que se señalan en la siguiente tabla:

COVID-19 COLOMBIA		
N°	DEPARTAMENTO	DECRETOS CALAMIDAD PÚBLICA
1	AMAZONAS	Decreto N° 0082 del 17 de marzo del 2020
2	ANTIOQUIA	Decreto N°2020070000984 del 13 de marzo de 2020
3	ARAUCA	Decreto N°0368 del 24 de marzo de 2020
4	ATLÁNTICO	Decreto N°0151 del 19 de marzo del 2020
5	BOLÍVAR	Decreto N° 97 del 17 de marzo de 2020
6	BOYACA	Decreto N°180 del 16 de marzo de 2020
7	CALDAS	Decreto N°77 del 15 de marzo de 2020
8	CAQUETA	Decreto N°000266 del 18 de marzo del 2020
9	CASANARE	Decreto N°00115 del 23 de marzo de 2020
10	CAUCA	Decreto N°625 del 16 de marzo de 2020
11	CESAR	Decreto N° 000083 de 19 de marzo de 2020

[4] Ley 1523 de 2012. Artículo 57. *"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*
[5] Ley 1523 de 2012. Artículo 4. *"5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

12	CHOCÓ	Decreto N°091 del 26 de marzo de 2020
13	CÓRDOBA	Decreto N°0192 del 20 de marzo de 2020
14	CUNDINAMARCA	Decreto N°140 del 16 de marzo de 2020
15	HUILA	Decreto N°0091 del 16 de marzo de 2020
16	GUAVIARE	Decreto N°052 del 17 de marzo de 2020
17	VICHADA	Decreto N°071 del 23 de marzo de 2020
18	LA GUAJIRA	Decreto N°076 del 16 de marzo de 2020
19	MAGDALENA	Decreto N°094 del 16 de marzo de 2020
20	META	Decreto N°218 del 16 de marzo de 2020
21	NARIÑO	Decreto N°0155 del 17 de marzo de 2020
22	NORTE DE SANTANDER	Decreto N°00308 del 14 de marzo de 2020
23	PUTUMAYO	Decreto N°0111 del 13 de marzo de 2020
24	QUINDIO	Decreto N°0192 del 16 de marzo de 2020
25	RISARALDA	Decreto N°0391 del 16 de marzo de 2020
26	SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Decreto N°0129 del 17 de marzo de 2020
27	SANTANDER	Decreto N°0193 del 16 de marzo de 2020
28	SUCRE	Decreto N°0194 del 17 de marzo de 2020
29	TOLIMA	Decreto No. 293 del 17 de marzo de 2020
30	VALLE DEL CAUCA	Decreto N° 130675 del 16 de marzo de 2020
31	VAUPÉS	Decreto N° 120 del 30 de marzo de 2020
32	GUANÍA	Decreto N° 222 del 28 de marzo de 2020

La UNGRD como entidad que coordina, asesora y dirige el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, **el Ministerio del Interior** como entidad coordinadora de las políticas

públicas para el fortalecimiento de la democracia, la convivencia y la participación ciudadana; el disfrute de los derechos y libertades públicas, y el ejercicio pleno del Estado Social de Derecho y las entidades territoriales, **la Cruz Roja Colombiana – Seccional Bogotá - Cundinamarca** como entidad operativa del SNGRD y **Gerencia de Frontera (Presidencia de la República)** la gerencia encargada atención a ciudadanos Venezolanos en el territorio nacional, han realizado apoyo a las diferentes entidades territoriales en la identificación de población vulnerable que requieren AHE Alimentaria.

La coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se sujeta a lo establecido en el artículo 288 de la Constitución Política, según el cual *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*, y el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, que establece que los principios generales que orientan la gestión del riesgo son, entre otros:

"(…) ***11. Principio sistémico:*** *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*

La UNGRD, en ejercicio de sus funciones y competencias legales, emitió la Resolución No. 0232 del 27 de marzo de 2020, mediante la cual se implementa el Registro Único de Damnificados y Afectados -RUDA-COVID-19 para el SNGRD, lo anterior en razón a la importancia de contar con una herramienta para la determinación de la población afectada y damnificada con ocasión al evento de salud pública por presencia del COVID-19 y en cumplimiento al artículo 45 de la Ley 1523 de 2012 que dispone el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres[6].
Además la UNGRD se encuentra contribuyendo, directamente, a la ejecución de cuatro (4) programa que el Gobierno Nacional ha lanzado para enfrentar el COVID-19, a saber:

COLOMBIA ESTÁ CONTIGO, UN MILLÓN DE FAMILIAS

Para llevar a cabo la campaña "*Colombia está contigo, un millón de familias*" de manera eficiente y eficaz, el equipo del Ministerio del Interior, quien cuenta con una base de datos de la población vulnerable que atiende su cartera y la cual será beneficiaria dentro de la campaña antes mencionada, realizó una validación de las líneas definidas para cada beneficiario, con fundamento en la capacidad de operación para poner los kits en sitio, la cobertura de las grandes superficies y el acceso al retiro de los giros en los lugares donde las dos primeras no tienen cobertura.

En este orden, con el fin de llegar a toda la población antes mencionada, en conjunto con el Ministerio del Interior, desde la UNGRD se establecieron 3 líneas principales de actuación, a saber: (1) la entrega de kits alimenticios puestos en sitio; (2) El retiro de productos en grandes superficies y (3) La realización de giros de un valor definido por el Gobierno Nacional, que asciende cada uno a la suma de cien mil pesos ($100.000) m/cte.

Para esta última línea (giros de un valor definido), advierte la entidad que no se trata simplemente de poner a disposición de unas personas unos recursos en dinero, sino que se requiere garantizar la entrega efectiva e inmediata del recurso a quienes tienen derecho a ello, procurando salvaguardar de la mejor manera los dineros públicos. Es decir, garantizar la correcta administración y distribución con inmediatez de los recursos destinados para llevar a cabo la campaña "*Colombia está contigo, un millón de familias*" (Línea giros de un valor definido) de manera que los ciudadanos destinatarios se vean efectivamente beneficiados y que dichos recursos sean efectivamente salvaguardados.

PROGRAMA VULNERABLE MIGRANTE

Esta línea de entrega de Asistencia Humanitaria de Emergencia es liderada por la Gerencia para la Frontera con apoyo de la UNGRD. Está dirigida a la población vulnerable migrante ubicada en varios departamentos del país, con el fin de solventar sus necesidades durante el Estado de Emergencia decretado por el gobierno colombiano. Durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril, diferentes Gobernaciones y Alcaldías solicitaron a la UNGRD, con copia a Presidencia, apoyo para suministrar asistencia humanitaria de

[6] Ley 1523 de 2012. Artículo 45. *"La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las políticas, estándares y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, deberá poner en marcha, un sistema nacional de información para la gestión del riesgo de desastres, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de contenidos de todas las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre el riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a emergencias en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno (…)".*

emergencia para población migrante vulnerable presente en sus jurisdicciones respectivas, en el marco de la Emergencia Económica, Social, y Ecológica decretada con ocasión de la pandemia del COVID 19. Una vez consultadas las estadísticas de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia sobre población migrante proveniente de Venezuela, se plantean las necesidades en las distintas mesas migratorias regionales en todo el país y la situación de vulnerabilidad de esta población agravada por la actual emergencia sanitaria, por lo tanto se sugirió la repartición de la asistencia humanitaria de emergencia solicitada por los entes territoriales, apoyada por la UNGRD, de acuerdo con la distribución geográfica definida

PROGRAMA POBLACIÓN VULNERABLE:

Esta línea de entrega de Asistencia Humanitaria de Emergencia es liderada por Cruz Roja Colombiana seccional Bogotá –Cundinamarca con apoyo de la UNGRD y con base en los mapas de pobreza, administrados por Secretaría Distrital de Habitad y Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá, enfocada a la población en condición de vulnerabilidad en Bogotá y Soacha (Cundinamarca).

PROGRAMA DE APOYO AL ADULTO MAYOR

Para ejecutar las funciones que le son propias dentro del marco de la implementación del programa de apoyo al adulto mayor, (el cual se encuentra enfocado a brindar un apoyo subsidiario a las personas adultas mayores de 70 años que no se encuentran cobijados en los programas establecidos por el Gobierno Nacional, tales como Centros de Larga Estancia, Centros Vida y Centros Día o quienes no se encuentren en un programa pensional), la UNGRD, puso en marcha la aplicación del Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria en Colombia, adoptado mediante Resolución UNGRD No. 1808 de 2013, el cual, en el marco de la Ley 1523 de 2012, es el resultado del compromiso del Estado colombiano con el mejoramiento continuo de la gestión integral del riesgo en el país y el respeto por la dignidad humana de las personas afectadas por las situaciones de emergencias y desastres de origen natural o antropogénico no intencional.

El Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria en Colombia, recoge el contexto del país, los aprendizajes del Sistema en la atención de emergencias y desastres y las recomendaciones dadas por códigos, principios, normas y estándares concertados internacionalmente por las agencias, gobiernos comunidad en caso de desastres, entre los cuales se cuentan: El código de Conducta del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, el Proyecto Esfera, el Enfoque de Acción Sin Daño *Do No Harm* y la Guía Saber Donar de la OPS/OMS, principalmente.

Atendiendo lo dispuesto en el Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria en Colombia, se establece que las necesidades alimentarias de las poblaciones en Emergencia, Calamidad Pública o Desastre Nacional deben ser aliviadas o satisfechas sin distingos de nacionalidad, raza, creencia religiosa o política. La alimentación en emergencia debe corresponder a productos con un alto valor nutricional, facilidad de preparación, buena aceptabilidad, que no sean perecederos, fáciles de almacenar, fáciles de transportar y de distribuir.

La AHE-Alimentaria tiene su fundamento en la garantía de un mínimo humanitario ante las diversas necesidades que las personas afrontan a causa de los fenómenos de origen natural, tecnológico o antrópico no intencional, momentos de hambre, dolor, frío, desamparo,

desconcierto, enfermedad, así como la pérdida de vivienda, enseres y demás circunstancias derivadas de las emergencias, que generan situaciones de 'crisis' en las personas y familias; esto en atención a la protección del derecho fundamental a la dignidad humana que incluye, de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la alimentación, sobre todo en tratándose de población en situación de vulnerabilidad[7].

Así las cosas la UNGRD diseñó un kit de Asistencia Humanitaria de Emergencia – Alimentaria, que cuenta con las recomendaciones dadas por códigos, principios, normas y estándares concertados internacionalmente por las agencias, gobiernos y comunidades, y en la Circular No. 020 de 27 de marzo de 2020, se dispuso su aplicación para la emergencia del COVID-19 en lo relacionado con el "*apoyo al adulto mayor por cierre de los centro vida y día – apoyo Gobierno Nacional adulto mayo fuera de programas asistenciales*".

En el documento "Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia", se establece la composición por elementos del kit de ayuda humanitaria de emergencia alimentaria, que garantiza una duración promedio de 8 a 10 días en un núcleo familiar estándar no superior a 5 integrantes, brindando a estos la posibilidad de consumir alimentos sanos y nutritivos en cantidad suficiente como para satisfacer sus necesidades de dieta y preferencias alimentarias, de modo que puedan tener vidas dinámicas y saludables.

El kit de alimentos de Asistencia Humanitaria de Emergencia está compuesto por los siguientes alimentos:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD
1	Azúcar morena empacada en bolsa de polietileno	2 libras
2	Café en empaque de foil de aluminio	1 libra
3	Frijol en empaque de bolsa de polietileno	2 libras
4	Aceite vegetal en envase plástico x 1000 cc. (frasco)	1 frasco
5	Leche en polvo entera en empaque de foil de aluminio x 400gr (bolsa)	2 bolsas
6	Lenteja en empaque de bolsa de polietileno	4 libras

[7] Corte Constitucional. Sentencia C-251 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero: *"(…) Este derecho* (derecho a la alimentación) *tiene pleno sustento constitucional, pues constituye un componente básico de lo que esta Corporación ha entendido como ese mínimo vital al cual todas las personas tienen derecho, ya que sin él no es posible una vida digna*".
Corte Constitucional. Sentencia T-325 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez. "*La seguridad alimentaria es un derecho fundamental reconocido por varios instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre los principales se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que consagra en su artículo 11.1 el deber de los Estados de reconocer a toda persona una calidad de vida adecuada incluyendo una sana alimentación y el derecho fundamental de toda persona a ser protegida contra el hambre (…) El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por su parte, ha afirmado que el derecho a la alimentación implica la capacidad de tener acceso a alimentos sanos que aseguren una nutrición digna, e incluye en ello el derecho de los grupos vulnerables*".

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD
7	Harina de maíz, empaque en bolsa plástica	1 libra
8	Panela morena empacada en bolsa plástica (1000 gramos)	4 unidades
9	Lomito de atún en lata con fecha de vencimiento vigente (480 gramos)	3 latas
10	Arroz en bolsa de polietileno resistente	12 libras
11	Chocolate con azúcar en empaque parafinado	2 libras
12	Sal yodada en empaque de bolsa de polietileno	1 libra
13	Harina de trigo fortificada con hierro y vitaminas, empaque en bolsa plática	1 libra
14	Pasta tipo espagueti	1 libra

En cuanto al costo del kit de Asistencia Humanitaria de Emergencia, conforme a los parámetros establecidos en el Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria en Colombia, la UNGRD realizó un análisis de mercado, para lo cual expidió la Resolución No. 1189 de 2014, mediante la cual se crea un grupo de trabajo con el fin de estudiar y aprobar los estudios de mercado elaborados por la Subdirección Para el Manejo de Desastres. Estudio de mercado aprobado mediante acta de fecha 22 de diciembre de 2014, que sirve como referente para la adquisición de los bienes que se requieran para ser entregados a título de Asistencia Humanitaria de Emergencia, durante la atención de situaciones de desastre o calamidad pública, determinando que en condiciones normales el valor de la AHE - Kit de Mercado, corresponde a $117.000, incluido impuestos, el cual desde el año 2014 no tiene modificación.

Es de anotar que en noviembre de 2019 se inició el proceso de análisis y comparación de los precios de mercado, arrojando una media aritmética de $133.737, análisis de mercado que a la fecha no ha sido adoptado por la UNGRD, toda vez que se encuentra en proceso de revisión.

Adicionalmente, el valor de $117.000 fue sometido a verificación por parte de la UNGRD, con análisis de costos para el año 2020. (Anexo 1)

Debido a que la forma de contratación establecida para la adquisición de este tipo de ayudas es de adhesión, no existen ofertas o cotizaciones individuales, propiamente dichas. Los proveedores deben aceptar el presupuesto oficial de la Entidad para la Asistencia Humanitaria de Emergencia - AHE Kit de Alimentos. Este valor incluye productos de 14 categorías ya referidos, su embalaje, transporte a la cabecera municipal y toda la logística que esto implica.

El manejo de estos alimentos debe realizarse de manera adecuada para que sus características no se vean afectadas y no causar alteraciones a la salud de los beneficiarios; todos los productos que integran el mercado (asistencia alimentaria) deben ser rotulados para una adecuada y rápida identificación y se requiere información básica, como fabricante, tipo de producto, contenido en el empaque, fecha de vencimiento y condiciones especiales de manejo y almacenamiento, los cuales se encuentran especificados en el Manual de Estandarización.

Conforme a lo anterior, la UNGRD en el marco de sus funciones y competencias y en ejercicio de la ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD[8] adelanta los procesos de adquisición de insumos necesarios para la disposición de los referidos kits de Asistencia Humanitaria de Emergencia –AHE Alimentaria, para su distribución en la población objeto, en observancia de los principios de subsidiariedad y complementariedad previstos en la Ley 1523 de 2012.

Efectuadas las anteriores aclaraciones, a continuación, procedemos a suministrar la información de las ayudas entregadas a la población vulnerable en los diferentes departamentos, principalmente aquella que se encuentra en la zona rural.

Respecto al programa ***Colombia está contigo, Un millón de familias***, es preciso aclarar que de conformidad con la articulación que se ha realizado con el Ministerio del Interior, es esta cartera la encargada de suministrarlas Bases de Datos de la población vulnerable que debe ser atendida a través de este mecanismo.

Con base en lo anterior el reporte de las entregas por el programa ***Colombia está contigo, Un millón de familias*** se señala a continuación:

[8] Ley 1523 de 2012. Artículo 48, Parágrafo 1. *"La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (…)".*

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

COLOMBIA ESTA CONTIGO

9/05/2020

08:00 pm

El futuro es de todos | Mininterior

La seguridad es de todos | Mindefensa

UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

MINISTERIO DEL INTERIOR - AHE

No	DEPARTAMENTO	GIROS		GRANDES SUPERFICIES		FIC		AHE (Físico)				TOTALES		
		Solicitado	Activado	Solicitado	Activado	Solicitado	Activado	Solicitado	Activado	Entregado	Pendiente por activar	Solicitado	Activado	Entregado
1	AMAZONAS	56	56	0	0	4.605	4.605	6.078	5.000	2.902	1.078	10.739	9.661	7.563
2	ANTIOQUIA	5.817	5.817	8.384	8.384			28.200	28.200	0	0	42.401	42.401	14.201
3	ARAUCA	168	168	0	0			12.307	12.307	0	0	12.475	12.475	168
4	ATLÁNTICO	1.516	1.516	1.832	1.832			20.582	20.582	3.115	0	23.930	23.930	6.463
5	BOLÍVAR	882	882	965	965			40.493	40.493	0	0	42.340	42.340	1.847
6	BOYACÁ	969	969	898	898			10.888	10.888	7.662	0	12.755	12.755	9.529
7	CALDAS	164	164	377	377			32.586	32.586	0	0	33.127	33.127	541
8	CAQUETÁ	211	211	1.371	1.371	4.307		1.622	1.622	0	0	7.511	3.204	1.582
9	CASANARE	2.286	2.286	555	555			9.012	9.012	2.590	0	11.853	11.853	5.431
10	CAUCA	3.129	3.129	648	648			152.493	143.697	60.497	8.796	156.270	147.474	64.274
11	CESAR	445	445	859	859			25.750	25.750	18.969	0	27.054	27.054	20.273
12	CHOCÓ	511	511	194	194	5.000		70.677	65.000	45.976	5.677	76.382	65.705	46.681
13	CÓRDOBA	522	522	1.175	1.175			47.226	47.226	2.000	0	48.923	48.923	3.697
14	CUNDINAMARCA	4.000	4.000	3.592	3.592			24.567	24.567	13.000	0	32.159	32.159	20.592
15	GUAINÍA	2	2	0	0	12.253	6.320	1.000	1.000	493	0	13.255	7.322	6.815
16	GUAVIARE	194	194	0	0	4.523	4.523	1.955	0	0	1.955	6.672	4.717	4.717
17	HUILA	1.333	1.333	1.290	1.290			10.372	10.372	0	0	12.995	12.995	2.623
18	LA GUAJIRA	1.722	1.722	595	595			74.715	74.715	58.600	0	77.032	77.032	60.917
19	MAGDALENA	804	804	384	384			18.942	18.942	4.300	0	20.130	20.130	5.488
20	META	1.104	1.104	789	789	23.178	4.403	3.000	3.000	3.000	0	28.071	9.296	9.296
21	NARIÑO	1.042	1.042	940	940			100.735	61.333	14.500	39.402	102.717	63.315	16.482
22	NORTE DE SANTANDER	3.181	3.181	1.760	1.760			22.990	22.990	10.500	0	27.931	27.931	15.441
23	PUTUMAYO	699	699	28	28			19.846	19.846	2.000	0	20.573	20.573	2.727
24	QUINDÍO	1.184	1.184	182	182			7.858	7.858	7.858	0	9.224	9.224	9.224
25	RISARALDA	1.314	1.314	875	875			11.805	11.805	11.805	0	13.994	13.994	13.994
26	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	415	415	0	0			5.131	5.131	4.930	0	5.546	5.546	5.345
27	SANTANDER	8.878	8.878	1.957	1.957			12.850	12.850	12.850	0	23.685	23.685	23.685
28	SUCRE	285	285	228	228	21.613		5.330	5.330	550	0	27.456	5.843	1.063
29	TOLIMA	1.858	1.858	1.238	1.238			19.160	19.160	0	0	22.256	22.256	3.096
30	VALLE DEL CAUCA	5.420	5.420	5.492	5.492	17.725		29.363	29.363	2.950	0	58.000	40.275	13.862
31	VAUPÉS	11	11	0	0	7.464		931	0	272	931	8.406	11	283
32	VICHADA	225	225	0	0			11.086	11.086	500	0	11.311	11.311	725
33	BOGOTÁ D.C.	4.891	4.891	3.999	3.999			26.437	26.437	11.312	0	35.327	35.327	20.202
TOTAL GENERAL PAÍS		55.238	55.238	40.607	40.607	100.668	19.851	865.987	808.148	303.131	57.839	1.062.500	923.844	418.827

Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la UNGRD certificado en:
ISO 9001:2015 SGS CERTIFICADO
ISO 14001:2015 SGS CERTIFICADO
OHSAS 18001:2007 SGS CERTIFICADO
Huella de Carbono

Avenida calle 26 No. 92 - 32 Piso 2º - Edificio Gold 4, Bogotá - Colombia
Línea gratuita de atención: 01 8000 113 200
PBX: (57 - 1) 552 9696
www.gestiondelriesgo.gov.co

En relación con el programa ***Población Vulnerable Migrante***, la Gerencia de Fronteras remitió a la UNGRD las bases de datos de los beneficiarios venezolanos:

ENTREGAS AHE POBLACIÓN VULNERABLE MIGRANTE		
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**	**ENTREGAS**
ANTIOQUIA	MEDELLIN	7.832
Total ANTIOQUIA		**7.832**
ARAUCA	ARAUCA	5.105
	ARAUQUITA	1.321
	SARAVENA	590
Total ARAUCA		**7.016**
ATLANTICO	BARRANQUILLA	5.139
	SOLEDAD	2.000
Total ATLANTICO		**7.139**
BOGOTA DC	BOGOTA DC	23.243
Total BOGOTA DC		**23.243**
BOLIVAR	CARTAGENA	4.833
Total BOLIVAR		**4.833**
CASANARE	YOPAL	3.411
Total CASANARE		**3.411**
CESAR	AGUSTIN CODAZZI	695
	VALLEDUPAR	7.949
Total CESAR		**8.644**
CUNDINAMARCA	SOACHA	5.504
Total CUNDINAMARCA		**5.504**
GUAINIA	INIRIDA	1.392
Total GUAINIA		**1.392**
LA GUAJIRA	RIOHACHA	11.357
Total LA GUAJIRA		**11.357**
MAGDALENA	CIENAGA	3.229
	FUNDACION	1.792
	SANTA MARTA	9.082
Total MAGDALENA		**14.103**
NARIÑO	IPIALES	872
Total NARIÑO		**872**
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	12.500
Total NORTE DE SANTANDER		**12.500**
SANTANDER	BUCARAMANGA	13.903
Total SANTANDER		**13.903**
SUCRE	SINCELEJO	1.891
Total SUCRE		**1.891**
VALLE DEL CAUCA	CALI	5.747
Total VALLE DEL CAUCA		**5.747**
VICHADA	PTO CARREÑO	637
Total VICHADA		**637**
Total general		**130.024**

Finalmente, en relación con el programa Población Vulnerable, llevado a cabo por la ***Cruz Roja Colombiana Seccional Bogotá – Cundinamarca***, realizó la focalización con base en mapas

de pobreza, administrados por Secretaria Distrital de Habitad y Secretaria Distrital de Integración Social de Bogotá.

ENTREGAS AHE POBLACIÓN VULNERABLE		
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**	**ENTREGAS**
ANTIOQUIA	MEDELLIN	500
Total ANTIOQUIA		**500**
ATLANTICO	BARRANQUILLA	1.000
Total ATLANTICO		**1.000**
BOGOTA DC	BOGOTA DC	42.552
Total BOGOTA DC		**42.552**
CAUCA	POPAYAN	3.000
Total CAUCA		**3.000**
CUNDINAMARCA	SOACHA	20.000
Total CUNDINAMARCA		**20.000**
TOLIMA	CARMEN DE APICALA	2.000
Total TOLIMA		**2.000**
Total general		**69.052**

Atentamente,

FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN
Secretario General
Ordenador del Gasto UNGRD
Resolución No. 107 de 2020[9]

Anexo: Lo enunciado.

Consolido: Carmen Lorena Chávez – Contratista OAPI
Revisó: Angela Miranda – Abogada SG
Karla Marcela Carvajal Camejo – Abogada SG
Aprobó: María Grisela Benitez – Subdirectora para el Manejo de Desastres -UNGRD
Fernando Carvajal Calderón – Secretario General UNGRD

[9] Mediante Resolución No. 107 de 2020 se delegó en el Secretario General de la UNGRD la función de: *"3.6. Suscribir los informes que soliciten a la Entidad los órganos de Control y la Contaduría General de la Nación".*